

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2020.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D. Juan Francisco Alarcón Gallardo

D^a Graciela Arenas Jerez

D^a María Caridad Ballesteros Melero

D. Juan José Calero Gutiérrez

D^a Cristina García Martínez

D^a Amalia Gutiérrez Serrano

D. Miguel Damián Hergueta González

D^a Ana María Hernán Moreno

D^a María Rosario Herrera Gómez

D^a María Pilar Marhuenda Simarro

D^a Miryam Mondéjar Moreno

D. Rubén Nieves Fernández

D. Germán Nieves Moreno

D. Bernardo Ortega Coronado

D^a María Caridad Ortiz Lozano

D. Mario de la Ossa Collado

D^a Caridad Parra Martínez

D. Ángel Perea Fernández

D. José Luis Ruiz Caballero

D. José Luis Zapata González

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

Interventor de Fondos:

D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, se reúnen mediante videoconferencia, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D. Juan Francisco Alarcón Gallardo, D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D^a. Caridad Parra Martínez, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y D. José Luis Zapata González, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Alfonso Briega Sotoca; dándose el cuórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia.

Seguidamente, acreditada su personalidad, los asistentes hacen constar que se encuentran en territorio español.

A continuación se procedió a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.-

Dada cuenta del acta número 4/2020, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno el día 5 de mayo de 2020.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el acta anteriormente referida.

2.- LECTURA VÍCTIMAS VIOLENCIA MACHISTA.-

Hace uso de la palabra el Concejal D. Juan José Calero Gutiérrez para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 2

La Corporación se dio por enterada.

3.- ESCRITO GRUPO SOCIALISTA SOBRE ADSCRIPCIÓN CONCEJAL A COMISIONES INFORMATIVAS.-

Dada cuenta del escrito de la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que es del siguiente tenor literal:

“ADSCRIPCIÓN DE LA CONCEJALA DOÑA CARIDAD PARRA MARTÍNEZ A LAS DIVERSAS COMISIONES INFORMATIVAS

D^a. Caridad Ballesteros Melero, actuando en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Villarrobledo, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento comparece y

EXPONE:

Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 19 de julio de 2019, en relación con su punto 4. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN COMISIONES INFORMATIVAS, y al haber tomado posesión como Concejala de este Ayuntamiento Doña Caridad Parra Martínez pone en su conocimiento el Acuerdo de su Grupo Municipal relativo a la incorporación a las siguientes Comisiones Informativas de la citada Concejala:

A.- COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES:

- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, E INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y AGRICULTURA**
- COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD**
- COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS, SERVICIOS Y SEGURIDAD VIAL**
- COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Por todo ello,
SOLICITA**

La adscripción de la citada concejala a las Comisiones Informativas mencionadas en la exposición de este escrito.

En Villarrobledo, a 21 de julio de 2020

LA PORTAVOZ.- Fdo.: Caridad Ballesteros Melero”.

La Corporación se dio por enterada.

4.- PROPOSICIÓN SOBRE DECLARACIÓN DÍA DE LUTO LOCAL FALLECIDOS POR COVID-19.-

Dada cuenta de la proposición presentada por el Alcalde-Presidente y los portavoces de los Grupos Municipales, que, literalmente transcrita, dice así:

“PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

En relación con los actos que se están realizando en recuerdo de las personas fallecidas a causa del Covid-19 en Villarrobledo, solicitamos que el día 18 de agosto, día de nuestra fiesta local, se declare día de luto local en homenaje a todas las vecinas y vecinos de Villarrobledo que han perdido la vida a causa del Covid-19, así como a todas las personas fallecida durante la pandemia y a sus familiares.

Más de 80 vecinas y vecinos han fallecido a causa de la pandemia y es por ello que tenemos el deber de agradecer y recordar a todas las personas que con su esfuerzo construyeron Villarrobledo, en cualquiera que fuese su oficio, y no olvidarles jamás. Por eso, el simbolismo del día 18 de agosto justifica que sea el día de luto local, como homenaje a todas y todos.

Con todo ello, elevamos la siguiente PROPUESTA al Pleno del Ayuntamiento de Villarrobledo para su debate y, si procede, su aprobación:

Que el día de la fiesta local, día 18 de agosto de 2020, sea declarado de luto local.

**PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, Bernardo Ortega Coronado.-
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, María Caridad Ballesteros Melero.-
PORTAVOZ DEL GRUPO SE PUEDE VILLARROBLEDO, Rubén Nieves Fernández.-
PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS, Ángel Perea Fernández.-
EL ALCALDE, Simón Valentín Bueno Vargas”.**

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó ratificar la inclusión en el orden del día de este asunto, al no estar informado por Comisión Informativa alguna, y aprobar la proposición antes transcrita, resolviendo de conformidad con la misma.

5.- PROPOSICIÓN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.-

Dada cuenta de la proposición del Alcalde-Presidente, que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE D. SIMÓN VALENTÍN BUENO VARGAS

Se ha constatado por parte de la Policía Local que, últimamente, se ha incrementado el consumo de bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos, que en muchos casos deriva en supuestos de alteración del orden público y de la salubridad en dichos espacios.

Teniendo en cuenta que es necesario adoptar medidas por parte de este Ayuntamiento para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos, especialmente en el caso de menores de edad, PROPONGO:

1º.- Que se modifique la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, en el sentido de añadir un apartado final al artículo 46, con la siguiente redacción:

“5. Los establecimientos comerciales, a excepción de los hosteleros, que incluyan en su oferta la venta de bebidas alcohólicas no podrán expenderlas desde las 22’00 a las 7’00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que le sea aplicable”.

2º.- Que se proceda, por parte de la Secretaría, a la realización de los informes jurídicos correspondientes para la tramitación y aprobación de la citada modificación de la ordenanza”.

PUNTO 5

Vistos los informes del Secretario y de la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Empleo, Medio Ambiente y Turismo, de fechas 24 y 21 de julio de 2020, respectivamente; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó:

1º.- Aprobar la proposición anteriormente transcrita, resolver de conformidad con la misma y, en consecuencia, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

2º.- Someter la citada modificación de la Ordenanza a información pública por el plazo de 30 días, tal y como establecen los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 196 del Real Decreto 2.568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que en el caso de no presentarse la aprobación se entenderá elevada a definitiva.

A propuesta del Alcalde-Presidente se decide debatir conjuntamente los puntos números 6 y 7 del orden del día.

6.- PROYECTO TÉCNICO OBRA ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES (SEGEX 506072D).-

7.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN OBRA ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES (SEGEX 506072D).-

Dada cuenta del proyecto “Acondicionamiento de diversos caminos rurales del término municipal de Villarrobledo mediante refuerzos de firmes y pavimentaciones, Año 2020”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Poyatos Contreras, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 420.000,00 €, IVA incluido.

Seguidamente se dio cuenta del expediente para la contratación de las obras de “Acondicionamiento de diversos caminos rurales del término municipal de Villarrobledo mediante refuerzos de firmes y pavimentaciones, Año 2020”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A continuación se dio cuenta de la proposición de la Concejala D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, que es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PRESENTA LA CONCEJALA D^a. AMALIA GUTIÉRREZ SERRANO

En el informe de fiscalización emitido por el Interventor de Fondos con motivo del contrato de obras de acondicionamiento de diversos caminos rurales en el término municipal de Villarrobledo mediante refuerzos de firmes y pavimentaciones, se hace constar que se trata de una inversión plurianual, cuya distribución es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE INVERSIÓN	FINANCIACIÓN INVERSIÓN
2020	145.000,00 €	Recursos propios
2021	275.000,00 €	Recursos ajenos (Enajenación de terrenos)
TOTAL	420.000,00 €	

Se trata de una obra que inicialmente se tenía previsto acometer en su totalidad en el presente ejercicio, financiándose con recursos propios y a través de la venta de terrenos, en concreto mediante la enajenación de una parcela colindante con la Lonja Municipal, para la cual se convocó un procedimiento de licitación al que concurrió únicamente un licitador, que, posteriormente, renunció a la adjudicación.

Esta circunstancia es la que justifica que la obra se lleve a cabo en dos anualidades, la de este ejercicio, con una inversión de 145.000 €, y la de 2021, con 275.000 €, estos últimos se obtendrían de la venta de la parcela a que se ha hecho referencia, previa la tramitación de un nuevo expediente de licitación, que, en cumplimiento de los plazos legales, casi con toda seguridad se adjudicaría en 2021.

Es evidente, a la vista de los datos económicos antes referidos, que el porcentaje de financiación del año 2021 es superior al 70% del importe del presente ejercicio que establece la normativa de aplicación, justificándose el carácter excepcional de esta distribución temporal de la inversión en que las obras de reparación de los caminos deben acometerse lo antes posible por el deplorable estado en que se encuentran los que son objeto del contrato, que aconseja no demorar la ejecución de las obras en más anualidades.

A la vista de lo expuesto, **PROPONGO** al Pleno de la Corporación que adopte acuerdo aprobando la financiación de la inversión a que se ha hecho referencia en la parte expositiva de la presente proposición, modificando los porcentajes a que se refiere el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerando justificado el carácter excepcional de la distribución temporal de la inversión”.

PUNTOS 6 Y 7

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 22 de julio de 2020; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el proyecto “Acondicionamiento de diversos caminos rurales del término municipal de Villarrobledo mediante refuerzos de firmes y pavimentaciones, Año 2020”.

A continuación, visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 22 de julio de 2020; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el expediente para la contratación de las obras de acondicionamiento de diversos caminos rurales del término municipal de Villarrobledo mediante refuerzos de firmes y pavimentaciones, Año 2020, y, por tanto, el pliego de cláusulas administrativas correspondiente, iniciándose el procedimiento de adjudicación.

Por último, visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 22 de julio de 2020; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la proposición de la Concejala D^a. Amalia Gutiérrez Serrano al principio transcrita y resolver de conformidad con la misma.

8.- PROPOSICIÓN SOBRE CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO.-

Dada cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia sobre construcciones en suelo rústico.

PUNTO 8

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 22 de julio de 2020; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 11 votos a favor, 3 en contra y 7 abstenciones, acordó aprobar la referida proposición y

resolver de conformidad con la misma, con la salvedad del punto número 3, el cual fue retirado por el Alcalde-Presidente en su primera intervención, quedando, por tanto, redactada la misma como a continuación se indica:

“PROPOSICIÓN QUE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE D. SIMÓN VALENTÍN BUENO VARGAS

La Ley de Suelo Estatal, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su apartado 2 del artículo 21, define la situación de suelo rural como el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo,... los suelos afectos a la protección o policía del dominio público, de la naturaleza y del patrimonio cultural, así como los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos y, por supuesto, todos aquellos ubicados en zonas de riesgos naturales graves, incluida la inundación.

Todas las legislaciones urbanísticas de España, también la vigente en Castilla-La Mancha, recogen en su normativa el régimen aplicable a los suelos rústicos o no urbanizables, así como las condiciones específicas para la materialización de aprovechamientos, incluida la vivienda unifamiliar.

El artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), se refiere al régimen del suelo rústico definiendo los actos que pueden ser realizados -actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal y otros-, pero siempre desde el punto de vista de la preservación del carácter rural, ya que en el mismo artículo también se establece literalmente que no podrán ejecutarse, ni legitimarse por acto administrativo alguno los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto... etc.. Este mismo artículo, en el apartado f, define las condiciones para permitir la construcción de vivienda unifamiliar: *“f) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista riesgo de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico”*. Se destaca lo subrayado por su trascendencia. Por último, el apartado 3 del mismo artículo dice que se debe asegurar, como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población, definiendo que existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que surge una estructura de la propiedad del suelo consistente en más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que pueda dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

El Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, ahonda más en la definición de núcleo de población y, además de la definición anterior, añade que existe riesgo de ampliación o de formación de núcleo de población cuando se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones de cualquier uso correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de 150 metros de radio, y termina diciendo

que se debe asegurar no solo la no formación de nuevos núcleos de población sino que se debe evitar también la ampliación de los ya existentes.

Por otra parte, en febrero de este mismo año ha sido publicada la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento (ITP) sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Esta Instrucción ha incluido modificaciones sustanciales en los requisitos para la materialización de la vivienda unifamiliar. Así el artículo 5, que trata de las obras, construcciones e instalaciones relacionadas con el uso residencial unifamiliar, establece que en el suelo rústico de reserva la superficie mínima de la finca para implantar vivienda familiar aislada será de una hectárea y media, modificando la anterior Instrucción que requería solo una hectárea. Si el suelo es protegido la superficie mínima de la finca será de tres hectáreas y si las viviendas están vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales establece otros requisitos dimensionales.

La ITP también establece que la superficie máxima ocupada por la edificación no podrá superar en ningún caso el 2% del total de la finca.

Lógicamente, también es de aplicación el contenido normativo del Plan General de Ordenación Urbana vigente en Villarrobledo desde julio de 1991 respecto de sus previsiones para el suelo rústico, en tanto en cuanto no se contradigan con la legislación autonómica, la cual, por otra parte, permite a los Ayuntamientos establecer sus propias normas en el planeamiento general, pero, en ningún caso, se podrán establecer previsiones menos restrictivas en la regulación de los supuestos, en las superficies de las fincas y en las previsiones del riesgo de formación de núcleo de población.

Realizada esta breve exposición del marco legal que afecta a la realización de actos constructivos en el suelo rústico y más en concreto los que afectan a la vivienda familiar, es preciso realizar una reflexión de la situación particular que vivimos en nuestro término municipal.

De todos es sabida la proliferación de chalets y segundas viviendas que tenemos en Villarrobledo diseminadas por el término municipal. Muchas de ellas legales pero otras construidas al margen de la normativa y del Plan General, con los consecuentes problemas legales que sabemos que se están produciendo en algunos casos. Hemos visto como han llegado hasta el Ayuntamiento diversas denuncias de particulares y del Seprona, poniendo de manifiesto la ejecución de obras difícilmente legalizables y que probablemente terminarán en los tribunales como ya ha ocurrido en algún otro caso.

Y es que resulta que las infracciones urbanísticas que afectan al suelo rústico no son solo administrativas como las cometidas en el suelo urbano. Si bien una infracción urbanística en el suelo urbano se salda con una multa y con la demolición de lo construido ilegalmente, cuando la cometemos en suelo rústico, podríamos añadir a lo anterior una pena de cárcel.

Construir ilegalmente en el suelo rústico es constitutivo de delito porque así está recogido en nuestro Ordenamiento Jurídico, en concreto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que en su artículo 319, entre otras manifestaciones, establece lo siguiente: “Se impondrá la pena de prisión de uno a tres

años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triple del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable”.

Contundente y claro el tenor del precepto, que se completa con el artículo 320, que directamente nos afecta como Corporación y Administración responsable: *“1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes, o que con motivo de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas o que haya omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de un año y seis meses a cuatro años y la de multa de doce a veinticuatro meses.- 2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de la aprobación de los instrumentos de planeamiento, los proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de las licencias a que se refiere el apartado anterior, a sabiendas de su injusticia”.*

Como vemos, no se puede ignorar la gravedad de una realidad constructiva que se está produciendo en nuestro término municipal a la vista de todos y que por el hecho de ser, en cierto modo, aceptada o consentida por una mayoría de ciudadanos, no deja de ser menos grave por las consecuencias penales que pueden derivarse a todos los agentes intervinientes, promotores, constructores o técnicos directores, sin olvidar a las autoridades o funcionarios con responsabilidad en el control de la legalidad.

Tampoco se puede olvidar la responsabilidad de los agentes implicados en el origen de la ilegalidad, los vendedores de parcelas que incumplen las condiciones legales de la parcelación mediante la división de lotes por cuotas indivisas, tergiversando o tratando de eludir los requisitos de la formación del núcleo de población.

No podemos engañarnos, la normativa es clara: no se permite la parcelación urbanística, y parcelación urbanística es toda división en lotes que pueda dar lugar a demanda de servicios urbanos, sean públicos o privados, (electrificación, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, acceso rodado, etc.), de forma individual o colectiva y por lógica tampoco se permite la edificación en esas parcelaciones.

El término de Villarrobledo es suficientemente grande como para que se pueda llevar a efecto la edificación de viviendas unifamiliares acordes a las condiciones de parcela mínima legal vigente, toda vez que tiene más de 80.000 Ha de superficie y, con carácter general, basta con 1,5 Ha para que la edificación sea legal.

A la vista de los problemas que puede suponer tanto para este Ayuntamiento como para los usuarios la situación de ilegalidad antes descrita, PROPONGO al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Reforzar las medidas de control sobre la parcelación, urbanización y construcción en el suelo rústico.

2º.- Que desde la Alcaldía se dicte un Bando, para conocimiento de los interesados y asociaciones profesionales y empresariales, advirtiendo de la ilegalidad que asumen los promotores de parcelaciones o urbanizaciones ilegales, así como los constructores, técnicos y propietarios que intervengan en la ejecución de obras de urbanización o de edificaciones ilegales en tales parcelaciones o urbanizaciones, poniéndoles en su conocimiento, por si antes lo ignoraban, la responsabilidad penal en la que pudieran incurrir, la cual es totalmente ajena a la normativa municipal”.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D. Juan Francisco Alarcón Gallardo, D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D. Germán Nieves Moreno, D^a. Caridad Parra Martínez y D. José Luis Ruiz Caballero.

9.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se dio cuenta de asunto alguno.

10.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

10.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía números 1.477, de 9 de julio de 2020, a la 1.635, de 21 de julio de 2020, ambas inclusive, que fueron entregadas con anterioridad a la sesión a los Portavoces de los Grupos Políticos para que pudieran conocerlas.

Seguidamente se dio cuenta del acta número 9/2020, en la que constan los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 10 de julio de 2020.

La Corporación se dio por enterada.

10.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

10.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.